

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 633

El Señor MARCO FIDEL MAYOR CARDONA, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 90.000.000, por intermedio de apoderado judicial y en contra de la FUNDACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR –FUNCOP-, conforme al acuerdo conciliatorio al que llegaron ante la Inspección del Trabajo de Popayán donde la demandada se comprometió a pagar tal suma, por concepto de derechos laborales; así como al pago de intereses moratorios causados por el no pago de dicha obligación y las costas procesales de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en el acta de conciliación No. 247 del día 17 de julio de 2017 celebrada ante el Ministerio del Trabajo que adjunta como título ejecutivo; donde la demandada hizo el compromiso de pagar la suma de noventa millones de pesos en un plazo de 12 meses; y en la “prorroga voluntaria” firmada ante la imposibilidad de la demandada de cumplir el plazo pactado inicialmente. Se tiene igualmente que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, tales documentos aportados vía electrónica deben tenerse como auténticos y que la obligación allí consagrada es clara, expresa y exigible.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará personalmente a la ejecutada.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

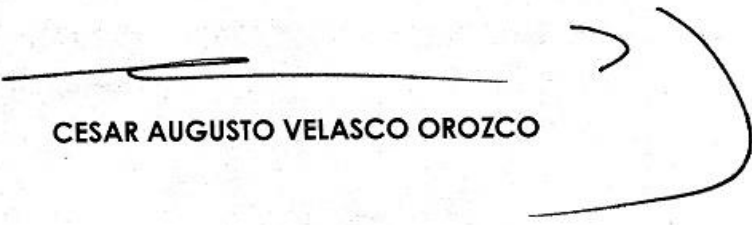
Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de MARCO FIDEL MAYOR CARDONA en contra la Fundación para la Comunicación Popular “FUNCOP”, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) *Por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000)** por concepto del acuerdo al que llegaron las partes en la conciliación celebrada ante el Ministerio del Trabajo y que consta en Acta No.247 del 17 de julio de 2018.*
- b) *Por los intereses legales causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento efectivo del pago.*
- c) *Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución*

Cuarto.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO